

Comunicado de Prensa No. 30 de 2.008

## Se recibieron 238.224 firmas válidas y el mínimo requerido eran 140.326

## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL INSCRIBE EL COMITÉ DE PROMOTORES DEL REFERENDO PARA LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL

➤ El comité tiene un plazo máximo de 6 meses para entregar a la Registraduría un total aproximado de 1.400.000 firmas, con el fin lograr la convocatoria al referendo.

**Bogotá**, **Abril 8 de 2008.** – La Registraduría Nacional del Estado Civil inscribió hoy el Comité de Promotores del referendo que pretende reformar la Constitución Política para permitir que quien haya ejercido la Presidencia de la República por dos períodos constitucionales pueda ser elegido para otro período.

El pasado 12 de marzo, un grupo de ciudadanos encabezado por el Dr. Luis Guillermo Giraldo Hurtado entregó a la Registraduría Nacional del Estado Civil 98 libros que según los promotores del referendo contenían 260.826. Luego de revisar los apoyos se encontró que en realidad ascendían a 261.008, de los cuales 238.224 resultaron válidos, superando el mínimo exigido de 140.326 apoyos, equivalentes al 5 por mil del censo electoral.

Mediante resolución número 1685 del 8 de abril "por la cual se inscribe el Comité de Promotores y el Vocero de una solicitud de Referendo", se formaliza entonces la designación del Dr. Luis Guillermo Giraldo Hurtado como vocero del Comité de Promotores, el cual está integrado también por Cecilia Paz de Mosquera, Doris Ángel Villegas, Myriam Donato de Montoya, Gustavo Antonio Dajer Chadid, Juan David Ángel Botero, Álvaro de Jesús Velásquez Cock, Hediel Saavedra Salcedo y David Salazar Ochoa.

Una vez el comité promotor inscriba ante la Registraduría la solicitud de referendo, ésta entidad cuenta con un término de 15 días para entregar los formularios para que en un plazo de seis meses el comité promotor recoja un total de firmas equivalente al 5% del censo electoral (aproximadamente 1.400.000 firmas), con el fin de convocar al referendo constitucional.

Cuando el comité promotor recoja las firmas requeridas, las entregará nuevamente a la Registraduría para proceder a su verificación. Se entiende que todos los ciudadanos que apoyan el referendo deben hacer parte del censo electoral, razón por la cual se invalidan las rúbricas de quienes hacen parte de la fuerza pública en calidad de personal armado; de los ciudadanos condenados cuya sentencia incluye interdicción de derechos y funciones públicas que aún se encuentra vigente; de personas que han renunciado a la nacionalidad colombiana y de los ciudadanos cuya cédula ha sido dada de baja del censo electoral por muerte.

Si la Registraduría Nacional del Estado Civil encuentra que el total de firmas entregadas supera el 5% del censo electoral, el Comité Promotor podrá presentar al Congreso de la República un Proyecto de Ley para convocar un referendo en el que se apruebe la reforma constitucional. Aprobada la ley, pasaría a control previo de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional y luego de esta etapa vendría la convocatoria a las urnas.

El pasado 12 de marzo, al presentar el conjunto de firmas de respaldo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Dr. Luis Guillermo Giraldo Hurtado, vocero del Comité de Promotores, anunció que el texto que posiblemente se presente a consideración del Congreso es el siguiente:

Proyecto de Ley No.

Por medio de la cual se convoca a un Referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.

## El CONGRESO DE COLOMBIA Decreta:

Artículo 1. CONVOCATORIA- Convócase al pueblo colombiano para que en desarrollo de lo previsto por los artículos 374 y 378 de la Constitución Política, mediante referendo decida si se aprueba el siguiente

Proyecto de Acto Legislativo El Pueblo de Colombia Decreta:

El inciso primero del artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

Quien haya ejercido la Presidencia de la República por dos períodos constitucionales, podrá ser elegido para otro período.

Aprueba usted el anterior inciso:

Sí() No()

Voto en Blanco ()

Artículo 2. La Presente Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación

Gracias por su difusión Oficina de Comunicaciones y Prensa Registraduría Nacional del Estado Civil